

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Dictando reglas sobre el modo de formar relaciones de heridos, contusos y distinguidos en esta campaña.

CAPITANÍA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION DE CAMPAÑA.

Con fecha 13 del actual dije á los Sres. Comandantes generales de operaciones en esta isla lo siguiente:

El exámen de las relaciones de los heridos, contusos y que mas se han distinguido en los diferentes encuentros tenidos con el enemigo en esta campaña proporciona un impropio trabajo; por que con muy raras excepciones, en todas aquellas se notan tantas equivocaciones en las antigüedades, cruces, &c., que se hace preciso examinar individuo por individuo, y en muchos casos hay que acudir á la Subinspeccion respectiva para que facilite los datos necesarios; y con el fin de evitar que esto se repita en lo sucesivo, ya que no es posible exigir la responsabilidad á los que las formulan, por carecer de datos positivos, he resuelto que al remitirme V... las indicadas relaciones; las cuales se formarán con arreglo al adjunto formulario número 1º, quedando en su consecuencia sin efecto el que acompañaba á mi circular de 20 de julio último, cuide de dejar en blanco las casillas de antigüedades, cruces y gracia que haya correspondido á los comprendidos en ellas por el alzamiento nacional, que se llenarán en esta Capitanía general con vista de lo que consignen las Subinspecciones respectivas, para cuyo fin, además de la citada relacion, remitirá una por cada arma arreglada al formulario número 2; en el concepto de que de cualquier descuido ú omision al consignar las antigüedades, cruces y demás, exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien corresponda.—Al propio tiempo y con el fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, he resuelto tambien que cuando V... formule relaciones de heridos y distinguidos de los cuerpos peninsulares, lo haga por separado de los de este ejército, aun cuando aquellas reconozcan por origen el mismo hecho de armas.—Por último, en el encabezamiento de las primeras de dichas relaciones se expresarán todos los encuentros á que las mismas se refieran y fechas en que tuvieron lugar, remitiendo copias de los partes correspondientes, ó lo que es lo mismo, tantos cuantos sean aquellos.”

Y lo traslado á V... para su cumplimiento por su parte.—Dios guarde á V... muchos años.—Habana 21 de setiembre de 1869.—Caballero.—Sr.....

Armas.	Cuerpos.	Grados.	Emp'eos.	NOMBRES.	Gracia concedida por el alzamiento Nacional con arreglo al decreto de 10 de Octubre.	Antigüedad en su empleo.			Efectividad en su empleo.			Recompensas que han obtenido por la actual campaña de Cuba. Condecoraciones que disfrutaron.			
						Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.				



Que los sargentos y cabos licenciados que deseen volver al servicio solo podrán ingresar como soldados.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 6 de agosto último me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver que se considere en toda su fuerza y vigor el último párrafo del artículo 19 de la ley de 24 de junio de 1867 sobre redencion y enganches del servicio militar y que por lo tanto se entienda que los sargentos y cabos que despues de obtenida su licencia absoluta deseen volver al servicio, asi como los que hallándose en la segunda reserva soliciten y obtengan el pase al ejército activo, solo podrán ser admitidos como soldados, si reúnen las condiciones de la ley.—Lo digo á V. E. para su cumplimiento.”

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* con el propio objeto—Habana 21 de setiembre de 1869.—Caballero.

Manifestando que las empresas de vapores que se expresan hacen rebaja en los trasportes que originen las comisiones del servicio.

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 6ª

Habiendo accedido á indicacion mia las empresas de trasportes de D. Ramon de Herrera y San Pelayo, Torre y Comp. á cobrar los pasajes que originen los jefes, oficiales y demás individuos que viajen en comision del servicio, siempre que esta cláusula conste en el respectivo pasaporte, al tipo que el Estado tiene contratado este servicio, se hace presente en el *Boletín oficial* para los efectos oportunos cuando este pasaje haya de ser satisfecho por los fondos de los cuerpos á que pertenezcan los interesados.—Dios guarde á V.... muchos años.—Habana 21 de setiembre de 1869.—Caballero.—Sr.....



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.

Cárlos Navarro.

NOMBRES

Escriba

Clase

Cuando

Visto

COMANDANCIA GENERAL